

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.** Santa Marta, a los (10) días de noviembre
de dos mil veinte y uno (2021).

EDICTO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO SUSTANCIADOR DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE
SANTA MARTA,**

HACE SABER:

Que el día primero (1) de octubre de dos mil veinte y uno (2021) el señor Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió sentencia jurisdiccional por Siniestro Marítimo 14012019008, referente a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo por lesiones causadas a una persona por la operación de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, ocurridos el día 14 de diciembre de 2019.

El citado fallo en su parte Resolutiva a letra dice **ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la nulidad de toda la presente investigación jurisdiccional N° 14012019008, desde el auto de apertura proferido el día 17 de diciembre de 2019 inclusive, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente providencia a los señores FERNANDO MONROY identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.466.487 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave “Por una margarita” de bandera de Colombia, NINFA CECILA CHARRIS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.564.350 expedida en Santa Marta en su condición de armadora y propietaria de la citada nave, ANDRES FELIPE CHACHON FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.193.225.575 expedida en Santa Marta, en calidad de presunto lesionado por las operaciones de la ya mencionada embarcación, y demás partes interesadas, de conformidad con lo ordenado en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código General del Proceso. **ARTICULO TERCERO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Capitanía de Puerto, el cual deberá interponerse entre los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General Del Proceso. **ARTICULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo de la investigación jurisdiccional N° 14012019008, que se adelantó por la Capitanía de puerto de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, Capitán de Corbeta DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO, Capitán de Puerto de Santa Marta.**

NOTIFICADOS: FERNANDO MONROY en su calidad de capitán de la nave POR UNA MARGARITA y **NINFA CECILIA CHARRIS LOPEZ** en su calidad de armadora y/o propietaria de la citada nave.

Para notificar a las partes en la forma establecida en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984, Se fija en la mañana de hoy 10 de noviembre de 2021 siendo las 08:00R horas en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto el presente EDICTO, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días hábiles.



CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ

Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Se desfija en la tarde de hoy 18 de noviembre de 2021, siendo las 18:00R horas, el presente EDICTO, el cual permaneció fijado por el término de Ley, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto.



CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ

Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. 1 de octubre de 2021

Referencia: Sentencia
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – 14012019008

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose al despacho la investigación jurisdiccional No. 14012019008, por el presunto siniestro marítimo por lesiones causadas a una persona por la operación de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, ocurrido el día 14 de diciembre de 2019, en contra del capitán, armador de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, y demás personas interesadas, adelantada la etapa instructiva de la investigación, al tenor de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y siguientes y en concordantes del Decreto Ley 2324 de 1984, se observa lo siguiente:

La presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo se inició con ocasión de la protesta del día 16 de diciembre de 2019, suscrita por el señor Suboficial Segundo Amin Antonio Pérez Escobar, en calidad de Comandante de la Unidad Rápida ACR BP-706, adscrita a la Estación de Guardacostas de Santa Marta, que informó lo acontecido a este despacho los hechos ocurridos el día 14 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Recibí el llamado vía trunking por parte de guarda torre donde me informa sobre un accidente marítimo entre la embarcación de nombre "pon una margarita" y un joven de 20 años de edad de nombre Andres Felipe Chacón Fernández el cual resultó afectado y fue trasladado a la clínica Los Nogales X a la embarcación se le inspeccionó en el lugar de los hechos "Playa Blanca" y fue inmovilizada por haber transitado en zona restringida teniendo en cuenta que existe un canal de acceso, tránsito y reconocido para el desarrollo de su actividad comercial (...)" SIC (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Por otra parte, mediante el comunicado de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Fernando Monroy, en calidad de capitán de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, distinguida con la matrícula número CP-04-0429-B, informó a este Despacho sobre el evento ocurrido el día 14 de diciembre en los siguientes términos:

AZ-00-FOR-019-v1

1

CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

(...) Siendo aproximadamente la 1:40 del día en el sector de Playa Blanca yo FERNANDO MONROY identificado con C.C. 85.466.487 de Santa Marta, me encontraba a bordo de la embarcación Por Una Margarita con matrícula CP04-0429-B, en la zona correspondiente a nuestra actividad terminando el recorrido de la alada de gusano cuando siento que la embarcación tropieza con algo de inmediato bajo la velocidad para verificar con que tropezó la embarcación y de repente me doy cuenta que hay un joven alzando la mano pidiendo ayuda al cual recogí inmediatamente con ayuda del piloto de otra embarcación que se encontraba aproximadamente a 7 metros de distancia. Lo subí a la embarcación Por Una Margarita y lo lleve inmediatamente al sector del Rodadero, llamé a la policía y solicite servicio de ambulancia, cuando esta llegó se trasladó con el joven hacia la Clínica Los Nogales, el cual fue remitido tiempo después a la Clínica Cehoca.

Es importante indicar que este joven se encontraba realizando inmersión en zona de deportes náuticos con motor. Por relato de los mismos familiares conocimos que el joven se encontraba en la embarcación que nos ayuda a socorrerlo y se había lanzado al mar a bucear unas gafas, sin tener precaución de colocar señalización o dejar una persona que vindicara que se encontraba allí.

Dos horas y media después aproximadamente llegó la unidad de Guardacostas solicitándole que amarrara la lancha a ellos para dirigirnos a Guardacostas a realizar una declaración, a lo cual le solicite me dejaran llevar el artefacto naval y el personal con el cual laboro al sector del Rodadero. Regresamos a la zona del incidente para las coordenadas y nos dirigimos hacia que ellos tomaran Guardacostas sin que ellos nos remolcaran. Donde el funcionario Antonio Pérez nos tomó la declaración, cuando salimos nos percatamos que habían sacado la embarcación del mar, nos dirigimos nuevamente hacia el funcionario para saber qué había pasado y manifestó que mientras que se adelantaba la investigación la lancha debía quedar detenida.

Después de cierto tiempo, **el mismo funcionario me entrega el acta de inmovilización y reporte de infracción donde aduce que me encontraba navegando por áreas restringidas v/o prohibidas**, siendo esto falso, porque la embarcación se encontraba en zona de deportes náuticos con motor según los planos de la demarcación de Playa Blanca. Además, no entiendo, como pueden dar fe de algo cuando la unidad de Guardacostas no se encontraba en el indiqué lo ocurrido y el lugar del incidente.

Por esta razón solicito sea revocado el reporte de infracción No. 11008 con el código 008 "navegar por áreas restringidas y/o prohibidas" y solicito la entrega de la embarcación Por Una Margarita con matrícula CP04-0429-B de **propiedad de la señora Ninfa Cecilia Charris Lopez** identificada con C.C. 36.564 350 de Santa Marta (..) SIC (Cursiva, negra y del texto original)

Con base en los hechos anteriores, se ordenó abrir una investigación jurisdiccional por presunto siniestro marítimo por lesiones causadas a una persona, en contra del capitán, armador de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, y demás personas interesadas, teniendo en cuenta que presuntamente causo lesiones a una persona por la operación de la embarcación ya señalada.

El día 17 de febrero de 2020 se celebró la primera audiencia de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Al respecto, el señor FERNANDO MONROY, en su calidad de capitán de la nave POR UNA MARGARITA al referirse a los hechos ocurridos, señaló:

“El día 14 de diciembre estaba ejerciendo mi labor como patrón de bote en la lancha gusanera y ya estaba terminando el recorrido en la parte norte y voy llegando a la parte final para descargar el artefacto naval que traigo con cinco ocupantes, en la zona de deportes náuticos con motor, en la cual hay una lancha particular fondeada bajo la velocidad y la eludo ya saliéndome de esa parte por detrás de la lancha cuando voy por detrás siento que la lancha pega con algo, pensé que era una cuerda, bajo la velocidad, pongo en neutro y miro hacia atrás para ver que he golpeado, de repente veo una mano que viene sobresaliendo del agua, el cual fue golpeado por la lancha, enseguida doy reversa y salgo a auxiliarlo y lo encuentro golpeado por la parte derecha de la costilla, procedo a prestarle la atención y a preguntarle que le había pasado, heridas no tenía, solo tenía una fisura en la rodilla y golpes varios, me doy cuenta que era el ayudante de la lancha que estaba fondeada y me dice el capitán de la lancha en mención que es el que lo acompaña, procedimos a subirlo a la lancha POR UNA MARGARITA, dirigiéndonos hacia el Rodadero urgentemente, se le informó a los agentes que estaban en la orilla los cuales llamaron a la ambulancia e informaron que sería remitido a una clínica, el muchacho se encontraba consiente en todas sus formas, nunca perdió la conciencia, decía que le dolía la costilla, ahora el muchacho está bien lo he visto trabajando, no tuve problemas con el papa, el señor fue consiente, nunca reclamo nada y dispuesto a arreglar todo. PREGUNTADO: Sírvase usted a informar al Despacho si conoce usted la demarcación de la Playa en donde realiza la nave operaciones de gusanera. CONTESTO: Si la conozco porque ese es mi punto de referencia para trabajar, procedo de realizar un gráfico. El Despacho deja constancia que el declarante realiza un gráfico el cual queda incluido en su declaración. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho a que empresa pertenece la nave que se encontraba fondeada en la zona de deportes náuticos con motor. CONTESTO: Es una lancha particular que siempre fondea ahí, y pone en peligro la navegación porque se queda en la boya grande. PREGUNTADO: Sírvase a informar al Despacho si desea agregar, corregir o adicionar algo a su presente declaración. CONTESTO: Dejo constancia que el señor se encontraba buceando unas gafas que se le habían caído al personal que estaba en la lancha particular.” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).



CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ

Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

De las pruebas recaudadas en el proceso y sobre la existencia del siniestro marítimo por lesiones causadas a una persona, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

Las investigaciones por siniestro marítimo son verdaderos procesos jurisdiccionales, en los cuales el juez siendo el Capitán de Puerto y el Director General Marítimo deben resolver una contención de carácter privado, la cual se rige, en primer lugar, por una norma procesal especial, el Decreto Ley 2324 de 1984 y por otras normas supletivas, como el Código Civil, Código de Comercio y el Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa.

El artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que son siniestros marítimos los siguientes, sin limitarse a ellos, así:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)” (Cursiva, negrillas y subraya fuera del texto original).

En igual sentido plasma la Resolución MSC. 255 (84) del 16 de mayo de 2008, que aprobó el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de investigación de siniestros), el cual entró a regir el día 1 de enero de 2010, vigente para la época de los hechos, define como siniestro marítimo:

“2.9 Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;

2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;

3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;

4. los daños materiales sufridos por un buque;

5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;

6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;

7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2019, se procedió a dar apertura a la presente investigación jurisdiccional, ordenando notificar a los señores FERNANDO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.466.487 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave "Por Una Margarita" de bandera de Colombia, NINFA CECILIA CHARRIS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.564.350 expedida en Santa Marta, en su condición de propietaria y armador de la citada nave, ANDRES FELIPE CHACÓN FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.225.575 expedida en Santa Marta, en calidad de presunto lesionado por las operaciones de la ya mencionada embarcación, señalando el día 19 de diciembre de 2019, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto ley 2324 de 1984, quienes fueron debidamente notificados, solicitando la señora NINFA CECILIA CHARRIS LÓPEZ, en su condición de propietaria y armador de la citada nave reprogramación de la primera audiencia, razón por la cual mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se reprogramo la primera audiencia para el día 17 de febrero de 2020 hora: 0900R, notificando a cada uno de los sujetos procesales del presente proceso (visto a folio 42 al 47 del expediente).

El día 17 de febrero de 2020, se hizo presente el señor FERNANDO MONROY, en su calidad de capitán de la nave POR UNA MARGARITA de bandera de Colombia, quien rindió su declaración, indicando y señalando que el señor ANDRES FELIPE CHACÓN FERNANDEZ, presunto lesionado por las operaciones de la ya mencionada embarcación, se encontraba en zona de deportes náuticos con motor, sumergido en búsqueda de unas gafas, sin señalación alguna. En este día se suspendió la audiencia, fijando el día 5 de mayo de 2020, para continuar con la declaración de la señora NINFA CECILIA CHARRIS LÓPEZ, en su condición de propietaria y armadora de la citada nave y del señor ANDRES FELIPE CHACÓN FERNANDEZ, en calidad de presunto lesionado. Siendo esta reprogramada mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, para el día 19 de abril de 2021, de la cual se fueron notificados (visto a folio 55 y 56), sin que asistieran a la misma, ni presentaran excusa valida alguna.

Por otra parte, se citó a las señoras LEIDIS PACHECO y ELIZABETH CABALERO GUTIERREZ, en calidad de testigos de los hechos ocurridos el día 14 de diciembre de 2019, y de acuerdo a los informes escritos por estas, allegados al presente proceso, notificándoseles, quienes no se hicieron presentes a pesar de estar debidamente notificadas, sin que presentaran excusa, tal como se puede evidenciar dentro del presente expediente.

Con base en lo anterior, no se probó en el expediente que por la operación de la nave POR UNA MARGARITA, el día 14 de diciembre de 2019, hubiere causado lesiones a una persona, pues no reposa declaración del presunto lesionado señor ANDRES FELIPE

AZ-00-FOR-019-v1 5



CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

CHACÓN FERNANDEZ, ni incapacidad medica alguna, historia clínica, emitida por centro de salud.

Al respecto, el código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (RESOLUCIÓN MSC.255 (84), indica:

“2.9 Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;

(....)

(Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

En ese orden de ideas, y sobre el siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de un buque o en relación con ellas, la referida norma internacional, establece:

“(2.18) Lesiones graves: las que sufre una persona y que la incapacitan para realizar sus funciones con normalidad durante más de 72 horas dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produjeron las lesiones”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, en protesta de fecha 14 de diciembre de 2019, el señor Suboficial Segundo Amin Antonio Pérez Escobar, en calidad de Comandante de la Unidad Rápida ACR BP-706, de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, indicando que recibió el llamado vía trunking, por parte de la Guardia de la torre, donde informan el accidente marítimo, allegando infracción N° 11008, impuesta al señor FERNANDO MONROY, en su calidad de capitán de la nave “Por Una Margarita” de bandera de Colombia, por el código 8 “navegar por áreas restringidas y/o prohibidas”. Dentro de la protesta del señor FERNANDO MONROY, los informes de las señoras LEIDIS PACHECO y ELIZABETH CABALERO GUTIERREZ de fecha 14 de diciembre de 2019, indican que la Unidad de Guardacostas, llega dos horas después, ratificando esto en la declaración del capitán de la MN Por Una Margarita, dada el día 17 de febrero de 2020, manifestando de igual manera que el señor ANDRES FELIPE CHACÓN FERNANDEZ, se encontraba en zona de deporte náuticos con motor, sumergido sin ninguna señalación, realizando un gráfico de la zonificación de la playa, y donde ocurrieron los hechos. Por lo anterior, este despacho no tiene certeza que el señor FERNANDO MONROY, violado el código 8 de la Resolución N° 0386 del 2012, pues la Unidad de Guardacostas, no estuvo al momento de la ocurrencia de los hechos, ni dentro de la protesta indica las coordenadas la latitud y longitud en que fue encontrada la embarcación involucrada en el presente proceso.

En consecuencia, el Despacho decretará la nulidad por falta de jurisdicción al no configurarse un siniestro marítimo, con base en lo consagrado en el numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso, dado que los hechos acontecidos el 14 de diciembre de 2019, no se comprobaron. De acuerdo con el artículo 137 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso, se puede declarar de oficio las nulidades insubsanables que se observen.

Por lo tanto, este Despacho declarará la nulidad de la presente investigación por falta de elementos probatorios, fundamentales para llegar a demostrar la existencia de un siniestro marítimo, objeto del presente proceso, por tanto, se declara la nulidad desde el auto de apertura inclusive, en razón a que los hechos acontecidos no comprueban un siniestro marítimo por lesiones graves causadas a una persona, de acuerdo con la normatividad marítima vigente.

El artículo 48 del Decreto Ley N° 2324 de 1984, exige que en las investigaciones por siniestro marítimo se impongan sanciones o multas que fueren del caso, si se comprobaran violaciones a las normas de Marina Mercante o a los reglamentos que regulan las actividades marítimas, lo cual se procederá a analizar.

En relación con la violación a las normas de Marina Mercante, debe anotarse que, con fundamento en las pruebas recaudadas, y de la conducta náutica del señor FERNANDO MONROY en su condición de capitán de la nave POR UNA MARGARITA de bandera colombiana, involucrado en el siniestro marítimo no se advierte infracción alguna que amerite la imposición de una medida sancionatoria de las que trata el artículo 80 del Decreto Ley N° 2324 de 1984.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR la nulidad de toda la presente investigación jurisdiccional N° 14012019008, desde el auto de apertura proferido el día 17 de diciembre de 2019 inclusive, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente providencia a los señores FERNANDO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.466.487 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave "Por Una Margarita" de bandera de Colombia, NINFA CECILIA CHARRIS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.564.350 expedida en Santa Marta, en su condición de propietaria y armadora de la citada nave, ANDRES FELIPE CHACÓN FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.225.575 expedida en Santa Marta, en calidad de presunto lesionado por las operaciones de la ya mencionada embarcación, y demás partes interesadas, de conformidad con lo ordenado en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código General del Proceso.



CPS ENRIQUE GOENAGA SANCHEZ
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

ARTÍCULO 3. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta **Capitanía de Puerto**, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de la investigación jurisdiccional No. 14012019008, que se adelantó por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO**
Capitán de Puerto de Santa Marta

CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Fecha: 02/11/2021 Se notifica personalmente de la presente providencia al señor: (a) Andrés Felipe Chacón Fernández con la CC. 1.193.225.575 de Santa Marta en su calidad de Lesionado informado de los recursos que procedan de acuerdo con la ley, así como copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

Firma el notificado: Andrés Chacón

El Secretario Sustanciador: [Signature]

Autorizo recibir notificaciones personales al correo electrónico:

Firma: _____